

Convenio de Cooperación

Universidad Nacional de Asunción - Paraguay
Universidad Privada San Juan Bautista - Perú

Entre la Universidad Nacional de Asunción, representada por su Rector Prof. Dr. RAUL BATTILANA NIGRA y la Universidad Privada San Juan Bautista con sede en el Distrito de Chorrillos, Lima - Perú, representada por su Fundador Promotor Dr. JOSE LUIS ELIAS AVALOS.

Considerando:

1. Que la integración regional es un imperativo propio del tiempo que viven los países latinoamericanos y que las Repúblicas de Perú y Paraguay tienen y han mantenido estrechos lazos de amistad y cooperación entre sus pueblos que avalan profundizar una relación de integración cultural a través de programas y personas.
2. Que ambas partes, conforme sus Estatutos, son organizaciones al servicio de su sociedad, que privilegian la cooperación y el cultivo y difusión del conocimiento en general.
3. Que es de interés y conveniencia mutuas realizar programas de postgrado, de postítulo, proyectos de investigación científicas conjuntas y, en general, actividades de cooperación científica y tecnológica internacional.
4. Que se reconoce la vigencia del Convenio de Intercambio y Cooperación entre los gobiernos de Paraguay y Perú firmado el 4 de enero de 1989, como marco legal del presente acuerdo.

Acuerdan:

PRIMERO: Del Objeto:

Establecer las bases de una cooperación recíproca para la gestión, implementación y ejecución de estudios de postgrado y/o postítulo, investigaciones, acciones de capacitación, publicaciones conjuntas, intercambio de profesores, investigadores, graduados y estudiantes.



SEGUNDO: Del Campo de Cooperación:

La cooperación acordada en este Convenio se ejercerá en todos los ámbitos del conocimiento de común interés de las partes.

Serán campos de cooperación entre las partes, la asistencia técnica y el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica, orientados a la mejora de los procesos productivos y difusión científica, el Intercambio de Docentes, graduados y estudiantes, y la realización de programas de postgrado.

TERCERO: De los Programas de Cooperación:

Cada una de las actividades de cooperación que se emprendan en virtud de este Convenio, se constituirán como Programas de Cooperación, los que entenderán como parte del presente Convenio para todos los efectos que en éste se regulan.

CUARTO: De las Certificaciones:

En caso de realizar programas docentes conjuntos tendientes a la obtención de una certificación oficial, dichos programas deben cumplir con los requisitos académicos y normativas internas propias de cada Universidad, y los acuerdos y/o normativas del MERCOSUR.

QUINTO: De los Gastos:

Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio serán acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos Programas de Cooperación.

En el Caso de que los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación no puedan ser aportadas parcial o totalmente por las partes, éstas buscarán la obtención de tales recursos en forma conjunta o separada, ante instituciones privadas, públicas, nacionales o internacionales.

SEXTO: De la Resolución de Desacuerdos:

Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento.

En caso de desacuerdo se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.



SEPTIMO: De la Duración:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma y será renovado automáticamente por igual periodo de no mediar denuncia por una de las partes.

Podrá ser terminado por una de las partes mediante previo aviso escrito con seis (6) meses de antelación.

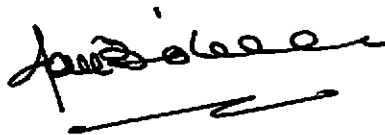
En este último caso, los Programas de Cooperación en curso continuarán hasta su total finalización, conforme se hayan programado.

OCTAVO: De los Ejemplares:

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil uno.



Dr. JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Universidad Privada San Juan Bautista



Prof. Dr. RAUL BATTILANA NIGRA
Rector de la Universidad Nacional de Asunción